



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2020-BNP-GG

Lima, 15 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000698-2020-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 10 de setiembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 000965-2020-BNP-GG-OA y N° 000991-2020-BNP-GG-OA, de fechas 07 y 10 de setiembre de 2020, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000213-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 15 de setiembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 25 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como uno de los derechos individuales del servidor civil, lo siguiente: *“Contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, **aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.** Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece en relación a la defensa legal que: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva

Resolución de Gerencia General N° 000052-2020-BNP-GG

N° 284-2015-SERVIR-PE, tiene como objeto: “(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, (...) de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, (...)”;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la Directiva;

Que, el subnumeral 6.4.4 de la Directiva determina que “(...), Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. (...);

Que, mediante el Formulario Único de Trámite con Registro N° 20-0005768 de fecha 04 de setiembre de 2020, la señora Katherine Rosemary Falcón Oblitas de Lira presentó una solicitud para acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, en el marco de lo dispuesto en la Directiva, por haber sido comprendida en la Investigación Preliminar iniciada por la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Borja, Carpeta Fiscal N° 05-2020, por presunta comisión del delito contra la Libertad – Coacción y contra la Fe Pública – Falsedad Ideológica;

Que, a través del Memorando N° 000991-2020-BNP-GG-OA e Informe N° 000698-2020-BNP-GG-OA-ERH, la Oficina de Administración y su Equipo de Recursos Humanos señalaron los cargos y periodos en los que se desempeñó la solicitante durante su permanencia en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 000213-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 15 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, concluyó que en aplicación del principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verificó que la ex servidora ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, ha cumplido con todos los supuestos de procedencia establecidos en el numeral 6.1 del mismo artículo y no ha incurrido en ninguno de los supuestos de improcedencia del numeral 6.2 del artículo 6; por lo que resulta procedente concederle el beneficio de defensa legal solicitado;

Resolución de Gerencia General N° 000052-2020-BNP-GG

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Katherine Rosemary Falcón Oblitas de Lira, en la Investigación Preparatoria seguida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Borja, Carpeta Fiscal N° 05-2020, por presunta comisión del delito contra la Libertad – Coacción y contra la Fe Pública – Falsedad Ideológica.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente, conforme al marco de sus competencias y lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Katherine Rosemary Falcón Oblitas de Lira, así como a la Oficina de Administración y sus Equipos de Trabajo de Recursos Humanos y, de Logística y Control Patrimonial.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú